



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00134-00
DEMANDANTE	Juan Camilo Castaño Monroy en representación del menor de edad J.C.R.
DEMANDADO	Paula Andrea Ríos Ruda

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado que obra solicitud de la demandada, tendiente a la concesión de un amparo de pobreza, se encuentra que Paula Andrea Ríos Ruda declaró bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses y reuniendo los requisitos enunciados en los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la abogada María Paula Gutiérrez Delgado, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico mpaug08@gmail.com.

A la abogada designada se le remitirá el link de visualización del expediente digital, en el mismo correo electrónico mediante el cual se le comunique su designación, haciendo la advertencia contenida en el artículo 154 ibídem:

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” .

Se precisa que, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta tanto el abogado designado, manifieste su aceptación, conforme lo dispuesto en el artículo 152 ibídem:

“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a Paula Andrea Ríos Ruda, el beneficio de amparo de pobreza solicitado, y nombrar a la abogada María Paula Gutiérrez Delgado, como su apoderada, para que represente sus intereses en el presente proceso. Por secretaria comuníquese la designación con las previsiones del artículo 154 del Código General del Proceso, y remítase el link de visualización del expediente a la dirección de correo electrónico mpaug08@gmail.com.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: SUSPENDER el término para contestar la demanda, hasta que el abogado designado manifieste su aceptación, conforme lo estipulado en el artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, quince (15) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 036



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria